

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 182

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los artículos 30 y 33 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a entrar a cualquier lugar para examinar las condiciones sanitarias en las que se encuentre una piscina que pudiera constituir un inminente problema de salud pública; y para imponer penalidades a toda persona, natural o jurídica, que deje de mantener en condiciones óptimas una piscina o la abandone.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dengue es una enfermedad infectocontagiosa grave, ocasionada por un virus, transmitida por un mosquito (llamado vector), que, al picar a las personas, provocan brotes epidémicos en la población. El mismo, se encuentra en el grupo de enfermedades infectocontagiosas virósicas, que para su transmisión necesitan de un medio biológico (llamado vector), en este caso un artrópodo, un mosquito de la especie *Aedes Aegypti*, que es una de las que circula con mayor frecuencia en el continente americano. El dengue es una enfermedad causada por un virus ARN perteneciente al género de los Flavivirus y a la familia de los Togaviridae (anterior grupo B de los Arbovirus). Se reconocen 4 serotipos. El virus del dengue persiste en la naturaleza mediante un ciclo de transmisión hombre – mosquito. Luego de una ingestión de sangre infectante, el mosquito puede transmitir el virus después de un período de 8 a 12 días de incubación extrínseca dependiendo de la temperatura ambiental.

Pueden existir tres manifestaciones diferentes de la enfermedad: fiebre de dengue, fiebre hemorrágica de dengue y el shock hemorrágico.

En lo que respecta a Puerto Rico, la incidencia y la gravedad de la enfermedad están aumentando rápidamente, así lo demuestran los datos del Departamento de Salud y del CDC de Atlanta. Lamentablemente, parte del brote del dengue existente se debe a una cantidad indeterminada de propietarios irresponsables de piscinas que no les brindan el mantenimiento adecuado o, simplemente, las dejan abandonadas.

Aunque la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Salud y a sus representantes autorizados a velar porque las distintas entidades cumplan con los requisitos básicos de salubridad establecidos por las leyes de Puerto Rico y los reglamentos establecidos, pudiéndose entender que las piscinas están incluidas, un aparente hueco en la ley limita este tipo de acción. Entre las medidas que se le permite tomar al Secretario de Salud se encuentra el clausurar dichos lugares cuando determinen que conlleven una amenaza a la salud pública. Sin embargo, ello no aparenta ocurrir en estos momentos.

Es el propósito de esta Ley dejar meridianamente claro que el Secretario del Departamento de Salud tiene la autoridad en ley para velar por que los dueños de piscinas las mantengan en un estado óptimo que evite posibles problemas de salud pública. Todo dueño de piscina que incumpliere con la ley estaría sujeta al pago de multas entre las cantidades de cinco mil a diez mil dólares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (a) y (b) del Artículo 30 de la Ley Núm. 81 de 14 de
2 marzo de 1912, según enmendada, para que lean como sigue:

3 "Artículo 30.-

4 (a) El Secretario de Salud o sus representantes autorizados quedan facultados por la
5 presente para entrar a cualquier edificio, casa, *sitio donde ubique una piscina*
6 *que pudiera estar falta de mantenimiento o abandonada*, tienda o lugar a

1 cualquier hora del día, para examinar las condiciones sanitarias del mismo, e
2 informar sobre ellas, o para hacer remover o corregir con urgencia cualquier
3 daño o estorbo público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de
4 sanidad. El Secretario así mismo podrá ordenar la clausura de cualquier
5 edificio, casa, *piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada*,
6 tienda o lugar o establecimiento similares cuando compruebe que las
7 condiciones sanitarias de los mismos o la forma en que operan constituye un
8 inminente problema de salud pública. De igual forma y sin menoscabar la
9 capacidad del Secretario o de sus representantes autorizados de clausurar
10 todo edificio, casa, *piscina sin el mantenimiento adecuado o abandonada*,
11 tienda o lugar cuando éstos no cumplan con los requisitos mínimos de
12 salubridad, el Secretario estará facultado para imponerle multas, acorde con
13 el Artículo 33 de esta Ley, a los dueños, agentes o encargados de los mismos
14 por deficiencias en las condiciones y requisitos sanitarios de dichos lugares.
15 Antes de proceder a emitir cualquiera de las penalidades provistas por **[esta**
16 **sección]** *este Artículo* se le notificará por correo certificado con acuse de
17 recibo al dueño, agente, o encargado del edificio, casa, *piscina sin el*
18 *mantenimiento adecuado o abandonada*, tienda o lugar las deficiencias
19 encontradas y se le concederá un período de tiempo razonable para
20 corregirlas. Se le apercibirá a su vez que de no estar conforme con la
21 decisión del Secretario o sus representantes autorizados dentro de los quince
22 (15) días de la fecha del depósito en el correo de la notificación podrá
23 solicitar del Secretario, y éste vendrá obligado a conceder vista para

1 demostrar causa por la cual no deba de proceder las penalidades impuestas.
2 El dueño, agente o encargado del edificio, casa, *piscina sin el*
3 *mantenimiento adecuado o abandonada*, tienda o lugar en particular podrá
4 recurrir de la decisión del Secretario al Tribunal de Circuito de Apelaciones
5 de Puerto Rico mediante recurso de revisión dentro de los treinta (30) días
6 siguientes de emitida la misma, sin que tal acción se entienda como que se
7 levanta la penalidad impuesta. Salvo casos que constituya situaciones de
8 verdadera urgencia o emergencia, las investigaciones o inspecciones de las
9 estructuras antes mencionadas se practicarán únicamente previo permiso del
10 ocupante legal de la estructura que va a ser objeto de inspección. Si dicho
11 ocupante rehusare a dar su permiso para la inspección, cualquier Magistrado
12 podrá, al recibir una declaración jurada de que existe una causa probable
13 para ello, expedir una orden autorizando a dicho funcionario para entrar en la
14 referida estructura con el objeto de practicar la investigación o inspección;
15 disponiéndose que nada de lo contenido en la presente se limitará en el
16 sentido de limitar el derecho del Secretario o sus representantes autorizados
17 para entrar a los edificios, casas, lugares, *sitios donde ubiquen piscinas*,
18 tiendas, fábricas, restaurantes, cafés y demás sitios, exceptuando
19 habitaciones particulares, sin obtener previamente el permiso del dueño o
20 inquilino, siempre que la entrada se hiciese de buena fe por el funcionario
21 con el fin de hacer investigaciones o inspecciones que fomenten la
22 salubridad pública.

1 (b) El Secretario de Salud queda facultado para recuperar del propietario de
2 dichos edificios, casas, *piscinas*, tiendas o lugares aquellos costos y gastos
3 razonables necesarios para la implementación de las disposiciones de este
4 Artículo. El Secretario de Salud establecerá mediante reglamentación los
5 términos y condiciones relativos a la implementación de dicho inciso.

6 (c) ..."

7 Artículo 2.-Se añaden unos nuevos incisos (c), (d) y (e) al Artículo 33 de la Ley Núm. 81 de
8 14 de marzo de 1912, según enmendada, que leerán como sigue:

9 "Artículo 33.-Penas y Multas Administrativas:

10 a ...

11 b ...

12 c. *Se autoriza a todos los inspectores del Departamento de Salud a emitir*
13 *boletos de multas administrativas por violaciones a las leyes y*
14 *reglamentos que esa agencia administra. Se dará a la parte afectada*
15 *por el boleto un período de treinta (30) días para apelar el boleto en*
16 *cuestión ante el Departamento de Salud, luego de lo cual la multa*
17 *impuesta advendrá final y firme. Los dineros así recuperados irán a*
18 *una cuenta especial para beneficio de los programas o divisiones del*
19 *Departamento de Salud que los generen. El Secretario de Salud*
20 *adoptará los reglamentos que entienda necesarios para implantar esta*
21 *disposición.*

22 d. *Ninguna persona, jurídica o natural, que tenga o solicite cualquier*
23 *permiso, licencia o certificación del Departamento de Salud podrá*

1 *obtener o renovar la misma hasta tanto pague cualquier multa que*
2 *tenga pendiente con dicha agencia.*

3 *e. En el caso de piscinas faltas del mantenimiento adecuado o abandonadas*
4 *que pudieran constituirse en un problema inminente a la salud pública, la*
5 *persona, natural o jurídica, dueña o encargada de la misma, será*
6 *responsable de una multa administrativa no menor de cinco mil (5,000)*
7 *dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares dependiendo de la gravedad*
8 *de la infracción."*

9 **Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**